Ley Nº 2191, que amplía el artículo 16 de la Ley Orgánica de Enseñanza Pública y el artículo 47 de la Ley General de Estudios.— G. O. Nº 7046, del 19 de Diciembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2191.

Art. 1.— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica de Enseñanza Pública, incluída en la Ley Nº 145, del 5 de Abril de 1918:

Párrafo.— Todo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo I del artículo 47 de la Ley General de Estudios vigente".

Art. 2.— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 47 de la Ley General de Estudios vigente, Nº 418, del 5 de Diciembre de 1932, que sustituyó a la Ley General de Estudios incluída en la Ley Nº 145, del 5 de Abril de 1918:

"Párrafo I.— Sin embargo, el Consejo Nacional de Educación podrá nombrar Comisiones Examinadores Especiales, para conducir los exámenes y pruebas de aprovechamiento de la enseñanza secundaria y normalista, en los establecimientos docentes no oficiales que reunan las siguientes condiciones:

I.— Que los docentes del establecimiento posean títulos que acrediten su capacidad para ofrecer la enseñanza secundaria y normalista;

II.— Que el establecimiento docente, a juicio del Consejo Nacional de Educación, tenga crédito reconocido y ofrezca garantías ciertas de que los exámenes serán celebrados satisfactoriamente;

III.— Que el establecimiento docente haya ofrecido a satisfacción docencia durante dos años lectivos por lo menos en las materias que se examinarán.

Estas Comisiones Examinadoras Especiales se regirán en su actuación por los reglamentos existentes y los que puedan ser dictados por la autoridad correspondiente, y estarán constituídas por tres funcionarios oficiales y dos maestros de la institución interesada, titulados para la enseñanza secundaria y normalista".

Art. 3.— Las modificaciones anteriores derogan toda ley o parte de ley que les sean contrarias.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de

la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Federico Nina hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2192, que modifica el artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre Espectáculos Públicos.— G. O. Nº 7043, del 14 de Diciembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2192.

UNICO:— Se modifica el artículo 6 de la Ley Nº 1646, del 14 de Febrero de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6752, de Impuestos sobre Espectáculos Públicos, para que rija del siguiente modo:

"Art. 6.— El Tesorero del Distrito de Santo Domingo y los Tesoreros Municipales remesarán por conducto de los Colectores de Rentas Internas al Tesorero de la República el producto del impuesto adicional establecido en el artículo 2 de la presente ley, quien lo depositará en un fondo especial para

la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Federico Nina hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2192, que modifica el artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre Espectáculos Públicos.— G. O. Nº 7043, del 14 de Diciembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2192.

UNICO:— Se modifica el artículo 6 de la Ley Nº 1646, del 14 de Febrero de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6752, de Impuestos sobre Espectáculos Públicos, para que rija del siguiente modo:

"Art. 6.— El Tesorero del Distrito de Santo Domingo y los Tesoreros Municipales remesarán por conducto de los Colectores de Rentas Internas al Tesorero de la República el producto del impuesto adicional establecido en el artículo 2 de la presente ley, quien lo depositará en un fondo especial para

la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Federico Nina hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2192, que modifica el artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre Espectáculos Públicos.— G. O. Nº 7043, del 14 de Diciembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2192.

UNICO:— Se modifica el artículo 6 de la Ley Nº 1646, del 14 de Febrero de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6752, de Impuestos sobre Espectáculos Públicos, para que rija del siguiente modo:

"Art. 6.— El Tesorero del Distrito de Santo Domingo y los Tesoreros Municipales remesarán por conducto de los Colectores de Rentas Internas al Tesorero de la República el producto del impuesto adicional establecido en el artículo 2 de la presente ley, quien lo depositará en un fondo especial para

la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Federico Nina hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2192, que modifica el artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre Espectáculos Públicos.— G. O. Nº 7043, del 14 de Diciembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2192.

UNICO:— Se modifica el artículo 6 de la Ley Nº 1646, del 14 de Febrero de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6752, de Impuestos sobre Espectáculos Públicos, para que rija del siguiente modo:

"Art. 6.— El Tesorero del Distrito de Santo Domingo y los Tesoreros Municipales remesarán por conducto de los Colectores de Rentas Internas al Tesorero de la República el producto del impuesto adicional establecido en el artículo 2 de la presente ley, quien lo depositará en un fondo especial para

la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Federico Nina hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2192, que modifica el artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre Espectáculos Públicos.— G. O. Nº 7043, del 14 de Diciembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2192.

UNICO:— Se modifica el artículo 6 de la Ley Nº 1646, del 14 de Febrero de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6752, de Impuestos sobre Espectáculos Públicos, para que rija del siguiente modo:

"Art. 6.— El Tesorero del Distrito de Santo Domingo y los Tesoreros Municipales remesarán por conducto de los Colectores de Rentas Internas al Tesorero de la República el producto del impuesto adicional establecido en el artículo 2 de la presente ley, quien lo depositará en un fondo especial para

la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Federico Nina hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2192, que modifica el artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre Espectáculos Públicos.— G. O. Nº 7043, del 14 de Diciembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2192.

UNICO:— Se modifica el artículo 6 de la Ley Nº 1646, del 14 de Febrero de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6752, de Impuestos sobre Espectáculos Públicos, para que rija del siguiente modo:

"Art. 6.— El Tesorero del Distrito de Santo Domingo y los Tesoreros Municipales remesarán por conducto de los Colectores de Rentas Internas al Tesorero de la República el producto del impuesto adicional establecido en el artículo 2 de la presente ley, quien lo depositará en un fondo especial para

la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Federico Nina hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2192, que modifica el artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre Espectáculos Públicos.— G. O. Nº 7043, del 14 de Diciembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2192.

UNICO:— Se modifica el artículo 6 de la Ley Nº 1646, del 14 de Febrero de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6752, de Impuestos sobre Espectáculos Públicos, para que rija del siguiente modo:

"Art. 6.— El Tesorero del Distrito de Santo Domingo y los Tesoreros Municipales remesarán por conducto de los Colectores de Rentas Internas al Tesorero de la República el producto del impuesto adicional establecido en el artículo 2 de la presente ley, quien lo depositará en un fondo especial para